



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

018-2025-DEP Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la designación vial de las calles ubicadas en el barrio Nueva Aurora, parroquia Guamaní	2
098-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Subparágrafo II, del Capítulo II, del Título I, del Libro II.5 del Código Municipal referente a la designación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos.	10
099-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la gestión y control de desechos sanitarios ..	18
100-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Del fomento de los vecindarios alimentarios saludables.....	36
101-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Código Municipal, que incluye el Título IV que establece el procedimiento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales ancla, bodegas y parqueaderos de los centros comerciales de propiedad del Municipio ..	59
210-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza No. 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, mediante la cual se aprobó el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Conocoto Sector Andaluz”, a favor de sus copropietarios.....	87



ORDENANZA N°. 018-2025-DEP

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República, en su art. 240 “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”, y a su vez establece que (...) “*los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que** el artículo 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*”;
- Que** el artículo 266 señala “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*”;
- Que** el artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: “*Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el*

uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)";

Que el Código Municipal, establece en el *"Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo";

Que en el Código Municipal, se contempla las *"Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano"*, precisando en el Art. 2748, que *"La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo"*;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el artículo 2751, indica que: *"Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva."*

Que el invocado Código Municipal en el artículo 2762, prescribe que *"Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas,*

etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

Que la Disposición Reformatoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, señala: “*Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto:* “*Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe perceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradores acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite*

con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;

- Que** la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante oficio No. EPMMOP-GG-4715-2022-OF, de fecha 02 de noviembre de 2022, remitió a la Secretaría General de Concejo Metropolitano el informe técnico No. DP-UIG-2022-163, con criterio favorable, el anteproyecto de ordenanza y la documentación de respaldo a las propuestas de denominación vial de la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, para conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo;
- Que** el Cronista de la Ciudad, ha emitido el Aval Histórico Favorable para la designación vial para las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, mediante el Oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH- 2024-0016-M, de fecha 08 de abril de 2024;
- Que** mediante oficio No. SHOT-DMGT-2024-1051-O, de fecha 12 de abril de 2024, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, emitió *"informe técnico favorable"* para las propuestas de designación vial de las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, parroquia de Guamaní;
- Que** a través del oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1773-O, de fecha 17 de abril de 2024, la Procuraduría Metropolitana, *"emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la autorización, para la designación vial de varias calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia"*;
- Que** mediante oficio No. GADDMQ-SIS-2024-0789, de fecha 15 de mayo de 2024, la Secretaría de Inclusión Social, emitió *"informe técnico favorable"* para las propuestas de designación vial de las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, parroquia de Guamaní; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 266 de la Constitución de la República, artículo 8 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES
UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ**

Artículo 1.- Designese a las calles ubicadas en el barrio Nueva Aurora, perteneciente a la parroquia de Guamaní, con los nombres de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código Vial	Nombre propuesto
1	S51A	TERESA DE JESÚS BASANTES ROSERO
2	S51	ÁNGEL ALBERTO SANTOS ROMERO
3	S50E	SEGUNDO LUIS BORJA ULLOA
4	S50D	LUIS ALBERTO SANPEDRO CASTILLO
5	S50C	JUAN ROSENDÓ BORJA CRUZ
6	Oe1I	CELIA MARÍA DÍAZ SÁCHEZ
7	Oe2	MARCOS VINICIO AMBATO COLLAGUAZO
8	Oe2E	VICENTE GUSTAVO MEDINA FIALLOS
9	Oe2G	ÁNGEL ARNULFO OCAMPO OCAMPO

Artículo 2.- Encárguese de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 108 ordinaria de 14 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 124 ordinaria de 15 de abril de 2025 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2025.



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO





ORDENANZA METROPOLITANA No. 098-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);"
- Que** el número 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que** el número 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";
- Que** el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.";

- Que** el número 7 del Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”;
- Que** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador define a la administración pública como un: “(...) servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que** el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”
- Que** el Artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimiente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;
- Que** el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

- Que** el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)"
- Que** el primer inciso del Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.";
- Que** el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que** el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, entre otras:
- "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"
- "j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

- Que** el Artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados Código Orgánico de Organización Territorial, donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)"
- Que** el Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";
- Que** el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil";

Que el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina:

"Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)";

Que el Artículo 850 del Código Municipal del Distrito Metropolitano, *dispone*: "Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad."; y,

Que es necesario establecer el cambio de modalidad para la designación de la autoridad que representa al Consejo de Protección de Derechos, como lo es el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, que cumpla con el perfil del puesto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II,
DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA
DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS"**

Artículo 1.- Sustitúyese el contenido de la letra l. del Artículo 866 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

"I. Designar al o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de la terna que remita para el efecto el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano;"

Artículo 2.- Sustitúyese el texto del Artículo 879 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

"Artículo 879.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica y operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a. Esta dignidad es designada por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, de la terna que remita para el efecto, el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de las tareas técnicas, administrativas y financieras a fin de ejecutar las resoluciones y, decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ."

Artículo 3.- Sustitúyese el contenido del Artículo 881 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

"Artículo 881.- Requisitos. - Para optar por el cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva, el o la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos, derecho constitucional y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales."

Artículo 4.- Sustitúyese el contenido del Artículo 883 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Artículo 883.- Duración en el cargo. - El o la Secretario/a Ejecutivo/a durará en el cargo, un periodo de cuatro años. En caso de renuncia el Secretario/a Ejecutivo/a durará en sus funciones hasta que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito designe a su reemplazo.

El Alcalde o Alcaldesa Metropolitano remitirá la terna con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que fenezca la duración del cargo del Secretario o Secretaria Ejecutiva o en caso de renuncia voluntaria."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término de diez (10) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza, designará al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos, para lo cual, el Alcalde Metropolitano deberá remitir la terna en los términos previstos en esta Reforma.

Por esta única ocasión, la designación de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos durará hasta el treinta de mayo (31) de dos mil veintisiete (2027).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta Ordenanza en los medios de difusión institucional.

Segunda. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, la notificación de esta Ordenanza; así como, el archivo y custodia de esta.

Tercera. - Encárgase a la Secretaría de Comunicación, difunda el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios comunicacionales disponibles.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	CERTIFICO QUE El documento que antecede en folios es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría. JORGE ISRAEL HERAS SÁNCHEZ Firmado digitalmente por JORGE ISRAEL HERAS SÁNCHEZ Fecha: 2025.05.07 08:59:00 -05'00'
QUITO	08
	FIRMA AUTORIZADA 7-05-2025 Quito,

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 87 ordinaria de 6 de agosto de 2024 (primer debate); y, No. 124 ordinaria de 15 de abril de 2025 (segundo debate).


Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2025.

EJECÚTESE:


Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2025.


Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;
- Que** el número 27 del Artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas “[e]l derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;
- Que** el número 6 del Artículo 83 de la Constitución dispone entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el respeto a los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** el número 4 del Artículo 264 de la Constitución dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que** la letra d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone “[l]a conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas”;
- Que** el Artículo 55 del Cootad, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prevé “prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario (...) manejo de desechos sólidos

mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

- Que** el párrafo cuarto del Artículo 137 del Cootad dispone: “[l]as competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;
- Que** el Artículo 431 del Cootad dispone “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;
- Que** el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud (“LOS”), dispone: “[l]a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;
- Que** el Artículo 103 de la LOS dispone “[l]os desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. (...) Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.”;
- Que** el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) dispone “[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que** el Artículo 67 del COA ordena que “[e]l ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;
- Que** el Artículo 248 del COA dispone el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que observará lo siguiente: [...] 1. En los procedimientos

sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario [...];

- Que** el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente (“COAM”), entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, prevé: [...] 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente. [...];
- Que** el Artículo 299 del COAM dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias;
- Que** el número 2 del Artículo 231 del COAM, entre las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispone: [...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos **serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción**; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. [...] (énfasis agregado);

Que el Artículo 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: [...] Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...] (énfasis agregado);

Que el Artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP");

Que el Artículo 205 del Código Municipal dispone que el objeto principal de la Emgirs EP es: [...]

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. [...];

Que el Artículo 1911 del Código Municipal dispone respecto de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económica ("LUAE"): [...] La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:(...) f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido [...];

Que el Artículo 2 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 20 de marzo de 2019, dispone: [...] El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias.

Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos. [...];

Que el Artículo 5 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone: [...] La Autoridad Sanitaria Nacional realizará la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y clínicas de estética con tratamientos invasivos.

En cuanto al control, vigilancia y seguimiento de la gestión interna de las clínicas veterinarias, lo realizará la Autoridad Competente, facultada para el efecto.

La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados realizarán, según corresponda, la vigilancia, control y seguimiento a la

gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, en el marco de la autorización administrativa ambiental, y la normativa ambiental aplicable, de tal manera, que no se contraponga a las competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, consideradas en el artículo 4 literal a, de la presente norma; sin perjuicio de las acciones que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales como responsables de la prestación del servicio para el manejo de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable. [...] (énfasis agregado);

- Que** el número 3 del Artículo 3 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, respecto a la clasificación de residuos y desechos, dispone: [...] **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2.- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3.- Desechos anatopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento. [...];

- Que** el Artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone: [...] Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 7 y 87 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE
DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Incorporase en el Capítulo I “Del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos” del Título I “De la prevención y control del medio ambiente” del Libro IV.3 “Del Ambiente”, la siguiente Sección:

**SECCIÓN III
DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS**

Artículo 3280.1. - Objeto. – La presente Sección tiene como objeto la regulación de la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios, la misma que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3280.2. - Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Sección es la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3280.3. - Definiciones. - Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la Normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

1.- Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

1.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

1.3.- Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

2.- Establecimiento Generador: aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que produzcan desechos sanitarios que deban ser almacenados, recolectados trasportados y eliminados conforme lo disponga la Normativa Nacional.

Artículo 3280.4. - Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, será la responsable exclusiva para la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito dentro de los establecimientos públicos y/o privados determinados en esta Ordenanza.

Artículo 3280.5. - Desechos sanitarios. - La presente Ordenanza utilizará la clasificación de los desechos sanitarios emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional competente. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, químico peligrosos o dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser

manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador, a nivel nacional.

Artículo 3280.6. - Modalidades de la gestión externa de desechos sanitarios.- La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá prestar el servicio de gestión externa de desechos sanitarios de manera directa o través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, precautelando la salud pública, el medio ambiente y la sostenibilidad económica y social del servicio.

PARÁGRAFO II

ESTABLECIMIENTOS GENERADORES

Artículo 3280.7. - Establecimientos generadores. - La presente Sección rige para todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, centros de belleza, salas de spa, locales de tatuajes;
4. Centros de vacunación; y,
5. Cualquier otro establecimiento que genere desechos sanitarios, conforme la definición determinada por la autoridad sanitaria nacional competente.

Será obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios generados de acuerdo con sus características y cantidades generadas diariamente y, entregarlos a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

Artículo 3280.8. - Contrato de prestación de servicios. - Los establecimientos generadores suscribirán un contrato de prestación de servicios de gestión externa de desechos sanitarios con la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, y asumirán el pago de la tasa que corresponda a la prestación de tales servicios.

Artículo 3280.9. - Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas. – Para el otorgamiento y renovación de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (“LUAE”), los sujetos obligados deberán:

1. Suscribir el contrato de prestación de servicios de gestión externa de desechos sanitarios con la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos;
2. Declarar obligatoriamente la generación de desechos sanitarios conforme la actividad económica que realicen o vayan a realizar; y,
3. Cumplir con los requisitos específicos que se requieran para el otorgamiento y renovación de la LUAE según sus actividades económicas.

Artículo 3280.10. - Catastro de establecimientos generadores. - La Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mantendrá un catastro de los establecimientos generadores de desechos sanitarios en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

El catastro de establecimientos generadores deberá contener como mínimo la razón social, la cantidad de desechos sanitarios que genere y la ubicación por administración zonal.

Artículo 3280.11. - Obligatoriedad. - Los establecimientos generadores están obligados a entregar los desechos sanitarios a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, para que estos sean sometidos a los sistemas de gestión externa que la entidad determine, independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los establecimientos generadores.

La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previa la verificación de su peso y con la firma de responsabilidad del servidor o trabajador designado por parte del establecimiento generador, en los formularios de registro elaborados para tal efecto por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 3280.12. - Prohibición. - La entidad metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos no recolectará desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta o mezclados con otros desechos o residuos en general.

PARÁGRAFO III DEL CONTROL, INFRACCIONES, Y SANCIONES

SUBPARÁGRAFO I CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE DESECHOS SANITARIOS

Artículo 3280.13. - Control. - Corresponde a la empresa pública metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los desechos sanitarios contempladas en la presente Sección, para lo cual podrá efectuar supervisiones e inspecciones únicamente en las áreas de almacenamiento final de los establecimientos generadores, sin necesidad de notificar previamente sobre la ejecución de estas inspecciones.

Será obligación de los establecimientos generadores permitir el ingreso al personal autorizado por la entidad metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Las inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza en concordancia con la Normativa Sanitaria Nacional.

Art 3280.14. - Informes de motivación. - La empresa pública metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, será la responsable de emitir informes motivados por el cometimiento de las infracciones previstas en la presente Sección, los cuales serán puestos en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La Agencia Metropolitana de Control, tendrá la obligación de facilitar a la Empresa Metropolitana Pública encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los formularios o formatos que correspondan de los informes de motivación.

Artículo 3280.15. – Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador para las infracciones determinadas en esta Sección, estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, en todas sus etapas conforme con el procedimiento dispuesto en el Código

Orgánico Administrativo, el mismo que será iniciado en los casos que la infracción sea flagrante.

Para su ejecución podrá contar con la asistencia del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y de ser necesario, la Fuerza Pública.

SUBPARÁGRAFO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3280.16. - De las clases de infracciones.- Las infracciones de la presente Sección se clasifican en infracciones de leves, graves y muy graves.

Artículo 3280.17. - Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa de una (1) Remuneración Básica Unificada Mensual (RBUM) quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Incumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios.
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 3280.18. - Infracciones graves. - Serán sancionados con una multa de dos RBUM quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes determinados por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos y conforme con la Normativa expedida por el órgano nacional competente.
- b) Mezclar desechos sanitarios de distintas categorías (conforme la clasificación emitida por el órgano nacional competente) en un mismo envase, recipiente o funda.
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios.
- d) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la Normativa Metropolitana o Nacional.

- e) Mezclar los desechos sanitarios con otros peligrosos generados acordes a su propia actividad.
- f) Usar recipientes con características diferentes a los establecidos para cada tipo de desecho sanitario conforme con la Normativa para la Gestión Interna de Desechos Sanitarios.
- g) No suscribir el contrato de prestación de servicios para la gestión de desechos sanitarios con la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 3280.19. - Infracciones muy graves. - Serán sancionados con una multa de tres RBUM, quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Arrojar desechos sanitarios directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, fuera del área de almacenamiento final y cualquier lugar que no sea el autorizado por la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión de Desechos Sólidos.
- b) Mezclar los residuos no peligrosos con desechos sanitarios.
- c) Entregar los desechos sanitarios a gestores externos no autorizados por la empresa metropolitana encargada de la gestión de desechos sólidos.
- d) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al área de almacenamiento final, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de pruebas técnicas.

Artículo 3280.20. - Sanciones. - Las sanciones administrativas establecidas por la Agencia Metropolitana de Control, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que haya lugar, siempre y cuando se observe el debido proceso y las garantías constitucionales.

Los recursos recaudados en función de la imposición de multas podrán ser asignados con prioridad a proyectos ambientales en beneficio de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3280.21. - Servicio comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas para las infracciones leves podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante servicio comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de servicio.

Artículo 3280.22. - Reincidencia. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100 % sobre la última sanción, y deberá ser denunciado ante la autoridad competente conforme con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3280.23. – Costos y medidas de reparación. - El administrado, deberá reparar por su cuenta los daños causados por el cometimiento de cualquiera de las infracciones enlistadas.

Por razones ambientales, a fin de evitar un daño mayor a la comunidad, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, reparará los daños causados trasladando los costos de intervención al administrado, mismo que serán incluidos en el procedimiento administrativo sancionador por parte de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo 3280.24. - Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad municipal las infracciones a las que se refiere esta Sección.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La presente Ordenanza Metropolitana se mantendrá como Ordenanza de carácter especial sobre las que traten sobre la materia.

SEGUNDA. - Se dispone a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en coordinación con la Entidad Metropolitana responsable de la Comunicación, la Socialización de la presente Ordenanza, en sus medios de comunicación.

TERCERA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos determinará los lineamientos, normas técnicas y procedimientos que deberán seguir los establecimientos generadores para la gestión de los desechos sanitarios siempre en concordancia con lo que disponga la Autoridad Sanitaria Nacional.

Asimismo, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos implementará un programa de recolección y transporte, que incluya rutas, frecuencias y horarios, establecidos de acuerdo con la cantidad de desechos sanitarios que genere cada establecimiento generador.

CUARTA. - La Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mantendrá actualizado el catastro de los establecimientos generadores de desechos sanitarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos generará los formularios de registro para la entrega de los desechos sanitarios al personal autorizado de la recolección externa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – A partir del ejercicio fiscal 2026, los establecimientos públicos o privados que generen desechos sanitarios dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuya LUAE se encuentre vigente, deberán renovarla declarando obligatoriamente que las actividades que desarrollan generan desechos sanitarios. El incumplimiento de esta Disposición acarreará la suspensión de la LUAE por parte de la autoridad competente. Sin perjuicio de lo indicado, los establecimientos generadores obligatoriamente deberán contratar los servicios de la EMGIRS EP para la gestión de desechos sanitarios.

SEGUNDA. - Los establecimientos generadores en el plazo de tres (3) meses a partir de la sanción de la Ordenanza, deberán suscribir el contrato de prestación de servicio para la gestión de desechos sanitarios con la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, independientemente de la obtención o renovación de la LUAE del establecimiento generador.

A excepción de los establecimientos generadores y los gestores de desechos sanitarios que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza demuestren documentadamente que tienen contratos vigentes con gestores externos privados, en cuyo caso respetarán el plazo de vigencia de los mismos; y, una vez finalizado dicho plazo, deberán suscribir obligatoriamente el contrato de prestación de servicios con la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TERCERA. –A la sanción de la presente Ordenanza, el Ejecutivo dispondrá a los órganos responsables del proceso de licenciamiento único de actividades económicas, realicen todas

las acciones administrativas, legales y financieras que sean necesarias para que el contrato de prestación de servicios sea un requisito para la obtención de la LUAE a partir del año 2026.

CUARTA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos adaptará sus procesos institucionales y estructura interna para la aplicación de lo previsto en esta reforma en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana.

QUINTA. - La Secretaría de Comunicación realizará en conjunto con la Secretaría de Ambiente y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, las acciones necesarias para la socialización y difusión de la presente Ordenanza en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS:

PRIMERA. - Reformase el Artículo 3280 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la definición “Residuos hospitalarios”, por el siguiente texto: “Desechos sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

1.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

1.3.- Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos

médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento."

SEGUNDA. - Sustituyese en los artículos 3280, 3303, 3328, 3329 la frase "residuos hospitalarios" por "desechos sanitarios". Además, en el Artículo 3394 sustituyese la palabra "hospitalarios" por "sanitarios".

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25
14:18:47 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 126 ordinaria de 22 de abril de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25 14:19:09
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25 14:19:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 100-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 señala: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)" ;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 determina que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)" ;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la soberanía alimentaria dispone en el número 11 del artículo 281: "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios" ;
- Que** la Constitución, en el artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales." ;
- Que** la Constitución en el artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias" ;

- Que** la misma normativa en el artículo 254 señala: "Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece un conjunto de políticas públicas relacionadas con el comercio determinado en el número 2 del artículo 276, que manda a: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";
- Que** la Constitución, en el artículo 281, número 6 señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)" ;
- Que** la Nueva Agenda Urbana, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, (Hábitat III), celebrada en Quito el 20 de octubre de 2016 en su número 13. (h) establece que debemos imaginar ciudades y asentamientos humanos que: "(...) protejan, conserven, restauren y promuevan sus ecosistemas, agua, habitantes naturales y su biodiversidad, minimizando el impacto al medio ambiente y cambiando hacia patrones sostenibles de consumo y producción.";
- Que** la Agenda de Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por las Naciones Unidas, marca una visión de desarrollo integral, donde los objetivos e indicadores están

plenamente interrelacionados y donde el rol de una agricultura en pequeña escala sostenible capaz de aportar a la alimentación de las ciudades es indiscutible;

- Que** en el contexto de la Agenda de Desarrollo Sostenible, suscrita y ratificada por el Estado Ecuatoriano, la agricultura urbana se vincula directamente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS: “ODS 1 – Fin a la pobreza, ODS 2- Fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; ODS 5- Igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas; ODS 6- Disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; ODS 8- Trabajo decente y crecimiento económico; ODS 11- Ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; ODS 12- Consumo y producción responsable; ODS 13- Acción por el clima; ODS 15- Vida de ecosistemas terrestres; ODS 17- Alianzas para lograr los objetivos”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 3, de los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, en la letra h), establece: “Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;
- Que** el COOTAD, en su artículo 7, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;
- Que** el COOTAD, en el artículo 84, letras a), b) y h) señala que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su

territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)";

- Que** el COOTAD en la letra a) del artículo 87, establece como atribución del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.";
- Que** la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 8, número 1 señala entre las competencias del Concejo Metropolitano: "Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal";
- Que** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 16 establece: "La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible (...)" ;
- Que** el Código Orgánico del Ambiente, en el número 3 del artículo 27, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: "Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas";
- Que** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 8, sobre las semillas prescribe que: "El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. (...)" ;
- Que** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en la letra d) del artículo 13, establece: "Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana

producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza (...) d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria (...).”;

- Que** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 14, establece: “El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros. En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos”;
- Que** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el segundo inciso del artículo 21, sobre la comercialización interna prescribe: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria (...);”
- Que** la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, en el segundo inciso del artículo 48, señala: “(...) Constituyen modelos de agricultura sustentable: la agroecología, agricultura orgánica, agricultura ecológica, agricultura biodinámica, agricultura biointensiva, permacultura, agricultura sinérgica, bosque de alimentos, agricultura natural, y otras que se establezcan”;
- Que** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 1 señala: “Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

- Que** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 24, define a las Cooperativas de Producción, como: "Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles (...)" ;
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 2 y 3 del artículo 532, establece con relación a las acciones de promoción y protección de la salud que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto, se promoverá: (...) 2. "Acciones que fomenten el uso del espacio público, el disfrute pleno del derecho a la ciudad, la realización de actividad física, alimentación saludable y ocupación del tiempo libre"; y 3. "Fomento de iniciativas locales que potencien la organización, participación ciudadana y uso de los recursos comunitarios para la promoción y protección de la salud (...)" ;
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 060-2023, en su artículo 28, establece: "Promoción de jardines, huertos, techos, terrazas y paredes verdes. – Se promoverá la creación de jardines, huertos urbanos, techos, terrazas y paredes verdes, en los espacios públicos o privados, en concordancia a la normativa vigente.";
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 060-2023, en su artículo 42 establece: "Fomento de huertos orgánicos y agroforestería. – La entidad a cargo de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico en calidad de ente rector y sus instituciones adscritas en calidad de ejecutores, conjuntamente con las administraciones zonales fomentarán las áreas de cultivo y huertos orgánicos, que podrán tener fines educativos. Se fomentará la implementación de prácticas agroforestales autorizadas, que incorpore criterios de manejo sostenible de la tierra.";
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 060-2023, en sus letras a) y c) del artículo 57 señala: "Las atribuciones de la entidad encargada de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico, en el marco del presente capítulo son: a) Fomentar la incorporación de prácticas agroecológicas en las áreas agroproductivas y huertos orgánicos en espacios públicos y privados en todas las escalas territoriales; (...); c) Impulsar la creación de nuevos huertos urbanos que aporten a la Infraestructura Verde Azul (...);

- Que** los Objetivos Nacionales de Desarrollo 2021-2025, establecen dentro de su Eje Económico: “Objetivo 3: Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de economía circular; Políticas: 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional y 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización”;
- Que** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021- 2033 del Distrito Metropolitano de Quito establece dentro de su Objetivo Estratégico 5: “Impulsar la Productividad y Competitividad para un crecimiento económico, inclusivo y con responsabilidad social”;
- Que** el Plan de Acción Climática de Quito 2020, establece como Acciones de cambio Climático de Quito al “Sector Agricultura Sostenible: Promoción de la agricultura urbana participativa de base agroecológica/orgánica de escala barrial y distribución distrital”;
- Que** la Estrategia de Resiliencia de Quito establece dentro de su Eje transversal Economía Sólida y Recursiva, “Hito Estratégico D3: Impulsar la economía alimentaria como eje de desarrollo, Acciones: D3.1 Plan para fortalecer el sistema alimentario de Quito, D.2 Fortalecer el programa de huertos urbanos en Quito, D3.3 Programa de producción agrícola sostenible”;
- Que** la Estrategia Agroalimentaria de Quito, establece dentro de su Pilar Estratégico Recursos alimentarios para el futuro, Lineamiento estratégico 1: “Impulsar una producción agropecuaria sostenible a nivel urbano, peri-urbano y rural, con énfasis en la agricultura familiar y comunitaria, basada en una gestión responsable con los agro ecosistemas”;
- Que** la Visión 2040 a través de su Eje 10. Alimentación Sostenible se propone: “(...) un sistema alimentario sano y sostenible, que evite la desigualdad y priorice las cuestiones sociales y ecológicas en el sistema alimentario, para abordar la desigualdad estructural y satisfacer las necesidades básicas, y considerar las necesidades de las generaciones futuras (...);”

- Que** el Distrito Metropolitano de Quito en 2016, se adhirió al Pacto de la Política Alimentaria Urbana de Milán (MUFPP), estableciendo un compromiso para “Trabajar para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados, para asegurar comida sana y accesible a todos en un marco de acción basado en los derechos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático”;
- Que** en el marco de acción del Pacto de la Política Alimentaria Urbana de Milán (MUFPP) establece como: “Acciones recomendadas: promover la producción alimentaria: número 20. Promover y consolidar la producción y la transformación alimentaria urbana y periurbana a través de enfoques sostenibles e integrar la agricultura urbana y periurbana en los programas municipales para la resiliencia”;
- Que** en 2000, el IDRC, UN-HABITAT y la FAO reunieron a alcaldes de América Latina y el Caribe en Quito, para el desarrollo del Taller Internacional “Agricultura Urbana en las Ciudades del Siglo XXI” y la firma de la Declaración de Quito para fortalecer la seguridad alimentaria y la gobernanza municipal participativa;
- Que** resulta fundamental impulsar el desarrollo de vecindarios alimentarios saludables en el Distrito Metropolitano de Quito como una estrategia para fomentar un sistema alimentario sostenible. Estos vecindarios contribuirán a consolidar prácticas de agricultura urbana basadas en agroecología y/o manejo orgánico; a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en toda la cadena alimentaria; a recuperar y redistribuir alimentos para personas en situación de vulnerabilidad a través de organizaciones receptoras de alimentos; a promover la soberanía alimentaria, la nutrición saludable y a facilitar el acceso de los agricultores a los mercados; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 y 254 de la Constitución; artículos 7 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 8, número 1 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO DE LOS
VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único (...). – Incorpórese a continuación del Título III, del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un Título innumerado relacionado con el “Fomento de los vecindarios alimentarios saludables en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

TÍTULO (VI)
DEL FOMENTO DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS
SALUDABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1203.11.- Objeto: El presente Título tiene por objeto complementar el marco regulatorio para el fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de estrategias que faciliten la consolidación de prácticas de agricultura urbana, periurbana y rural, la producción sostenible y consumo responsable de alimentos de proximidad; fortaleciendo el vínculo urbano – rural; el acceso a mercados; la soberanía alimentaria, una alimentación saludable con el fin de fortalecer Sistemas Alimentarios Sostenibles, resilientes y con una gobernanza participativa y corresponsable.

Artículo 1203.12. - Fines: Los fines del presente Título son:

- a. Fortalecer la soberanía alimentaria y promover el consumo responsable de alimentos saludables de proximidad.
- b. Promover las prácticas de agricultura urbana, periurbana y rural, de base agroecológica, manejo orgánico, producción sostenible y enfoque de agricultura familiar campesina, como una estrategia de lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria, la desnutrición crónica infantil y el cambio climático.
- c. Fomentar el aprovechamiento de los espacios públicos o privados para la implementación de huertos, en el orden personal, familiar, comunitario, escolar e institucional.
- d. Potenciar los espacios de comercio de alimentos de producción local, como áreas para la democratización del consumo de alimentos saludables; derecho a la alimentación; mejora del vínculo urbano rural; reproducción de la cultura popular; promoción de conexiones humanas; y, comercio justo.
- e. Favorecer el vínculo urbano-rural para afianzar lazos entre la producción de proximidad y la comercialización directa entre productores y consumidores, así

- como fortalecer el intercambio de saberes y experiencias.
- f. Fomentar el encuentro entre productores y consumidores; y, sensibilizar acerca de alimentación saludable y consumo responsable.
 - g. Promover la recuperación y la redistribución de alimentos entre las personas en situación de vulnerabilidad como medida para combatir el hambre.
 - h. Impulsar la investigación e innovación en los diversos ámbitos del sistema agroalimentario con enfoque en producción agroecológica, comercialización directa y fomento de alimentación saludable y consumo responsable.
 - i. Promover el sistema de ollas comunitarias como una estrategia para combatir el hambre, garantizar la soberanía alimentaria, afirmar el patrimonio agroalimentario, rescatar el patrimonio gastronómico y fortalecer la cohesión social.
 - j. Promover el trueque como un sistema de intercambio de bienes y servicios sin necesidad de dinero, basado en la cooperación y la reciprocidad; y, en el contexto del fomento de vecindarios saludables, fortalece los lazos comunitarios, promueve la solidaridad y reduce la dependencia del consumo excesivo.
 - k. Facilitar la participación corresponsable de los actores públicos, privados y de la sociedad civil para la construcción de un sistema agroalimentario saludable en el territorio.

Artículo 1203.13. – Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente Título:

- a. Los entes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, responsables de la formulación e implementación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y productivo, inclusión social, salud, educación, ambiente y comunicación;
- b. Las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, vinculadas con el Vecindario Alimentario Saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, en los componentes de producción y comercialización de alimentos.
- c. Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en calidad de productores, procesadores, distribuidores, comercializadores, incluyendo las comercializadoras solidarias, importadores, preparadores y expendedores, así como consumidores de productos alimenticios aptos para el consumo humano, que participen voluntariamente en el proceso de donación a las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1203.14. - Principios. – El fomento de los Vecindarios Alimentarios Saludables en el Distrito Metropolitano de Quito se regirá bajo los siguientes principios:

- a. Participación ciudadana en la construcción de Vecindarios Alimentarios Saludables y en la definición y puesta en marcha de medidas para la consolidación de sistemas alimentarios sostenibles y resilientes.
- b. Relaciones solidarias entre los actores de los vecindarios como base para transformar los sistemas alimentarios desde lo local, fomentar la resiliencia alimentaria, afianzar las relaciones de proximidad y potenciar la economía popular y solidaria.
- c. Autoproducción de alimentos para fines de soberanía alimentaria, mejoramiento de la salud y nutrición, mantenimiento de los ecosistemas y generación de medios de vida.
- d. Acceso, oportuno y permanente a una alimentación saludable para prevenir la malnutrición y la subalimentación, contribuyendo a un desarrollo pleno que salvaguarde las capacidades físicas y mentales de las personas.
- e. Nutrición adecuada con enfoque funcional de acuerdo con el ciclo vital.
- f. Jerarquía de prioridades conforme a lo establecido en la Normativa vigente en la materia.
- g. Conservación del ambiente y uso eficiente de sus recursos como base de la producción de alimentos.
- h. Integración de los diversos actores del sistema alimentario a la cadena de abastecimiento local, con base a la proximidad y uso del espacio público.
- i. Desarrollo rural integrado con vínculos directos campo – ciudad a través de cadenas cortas de comercialización.
- j. Mejora continua a través del monitoreo sistémico de la eficacia y eficiencia de indicadores.
- k. Fomento de políticas de gobierno abierto relacionadas con la apertura de datos, como mecanismo para liberar información, en formatos abiertos y reutilizables, que faciliten la toma de decisiones en relación con los vecindarios alimentarios saludables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES

SECCIÓN I

DEL ENFOQUE INTEGRADO DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES

Artículo 1203.15. – Del enfoque integrado de los vecindarios alimentarios saludables.

– El Enfoque integrado de los vecindarios alimentarios saludables permite coordinar e integrar las acciones de las instituciones municipales y demás entidades competentes a nivel nacional con la diversidad de actores que interactúan en los vecindarios o territorios alimentarios, mediante políticas públicas, programas y proyectos, construidos participativamente y orientados a fortalecer los sistemas agroalimentarios desde lo local, para reforzar el vínculo urbano rural, afianzar las relaciones de proximidad y mejorar la resiliencia alimentaria en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1203.16- Alcance del Vecindario Alimentario Saludable. - Se promoverá la promoción del concepto de vecindario alimentario saludable como una estrategia para la confluencia de acciones impulsadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y la sociedad civil, para mejorar el acceso, disponibilidad, asequibilidad, estabilidad, consumo y conocimiento sobre la alimentación saludable.

SECCIÓN II DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES

Artículo 1203.17. – Agenda del fomento de vecindarios alimentarios saludables. – La Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables constituye la herramienta de política pública que tiene como fin fortalecer Sistemas Alimentarios Sostenibles y Resilientes. La Agenda podrá contener, los siguientes componentes:

- a. Líneas de base de: huertos urbanos, periurbanos y rurales de diversa escala con uso de prácticas de agricultura de base agroecológica, de manejo orgánico o en transición hacia sistemas productivos más sostenibles; oferta de alimentos saludables y de proximidad; oferta de alimentos saludables en mercados municipales; situación actual del acceso a mercados de productores rurales y de excedentes de productores urbanos. Estas líneas de base formarán parte del programa de fortalecimiento de prácticas de agricultura urbana y periurbana, el programa de fortalecimiento de la producción rural sostenible (escala agricultura familiar campesina), el programa de acceso a mercados de alimentos provenientes de la agricultura urbana, periurbana y rural.

- b. Planteamiento estratégico;
- c. Determinación de indicadores y metas en el contexto del Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables;
- d. Programación de medidas (programas y proyectos) de fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables, incluyendo:
 - Programa de fortalecimiento de prácticas de agricultura urbana y periurbana.
 - Programa de fortalecimiento de la producción rural con énfasis en la agricultura familiar campesina, agricultura de base agroecológica e involucramiento de jóvenes en los sistemas alimentarios.
 - Programa de acceso a mercados de alimentos saludables provenientes de la agricultura urbana, periurbana y rural.
 - Programa de fomento a la organización barrial y comunitaria.
 - Programa de edu-comunicación para fomento de alimentación saludable y consumo responsable.
- e. Identificación de grupos objetivos para cada programa de fomento de vecindarios alimentarios saludables; y,
- f. Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.
- g. Estrategia que promuevan los vecindarios alimentarios saludables.

El diseño de la Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables estará a cargo de la entidad rectora de la Política de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social y otras entidades de la sociedad civil. La Agenda será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la Política de Desarrollo Económico y Productivo, mediante resolución.

La Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables estará alineado, entre otros, con la Estrategia Agroalimentaria de Quito, la Estrategia de Resiliencia del Distrito Metropolitano de Quito; Estrategia de Desarrollo Rural, Estrategia de Disminución de la Desnutrición Infantil; y, el Plan de Acción Climática de Quito al 2050.

**CAPÍTULO III
DE LA GESTIÓN DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS
SALUDABLES**

**SECCIÓN I
DEL ENTE EJECUTOR DE LAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LOS
VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES**

Artículo 1203.18. – Del ente ejecutor de Estrategias para el Fomento de Vecindarios alimentarios Saludables. – La implementación de las Estrategias de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables en el Distrito Metropolitano de Quito estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito, las Administraciones Zonales en el nivel descentrado, la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio y la Unidad Patronato Municipal San José, dentro de sus respectivas competencias. Estas instancias coordinarán con otras pertinentes para asegurar la ejecución eficiente de esta Norma.

**SECCIÓN II
DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
ALIMENTARIA DE PROXIMIDAD COMO CENTRALIDADES
ALIMENTARIAS**

Artículo 1203.19. - Del uso de la infraestructura pública de proximidad. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá el uso temporal o fijo de la infraestructura alimentaria de proximidad, facilitará el acceso a las organizaciones sociales, grupos de productores y otras instituciones sociales debidamente reconocidas que lo soliciten para los fines establecidos en esta normativa.

**SECCIÓN III
DE LA CONSOLIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE AGRICULTURA
URBANA Y PERIURBANA**

Artículo 1203.20. – De la planificación de prácticas de agricultura urbana y periurbana. – La Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables comprenderá un Programa de fortalecimiento de prácticas de agricultura urbana, periurbana y rural. Este programa dará prioridad a medidas específicas para desarrollar las capacidades relacionadas con la agricultura urbana, periurbana y rural basada preferentemente en prácticas de agroecología y/o manejo orgánico. Asimismo, entre otras medidas, incluirá

estrategias para la dotación de insumos, materiales o equipamiento a los huertos o unidades productivas registrados que mantengan actividad permanente y hayan completado un proceso de capacitación y acompañamiento técnico, priorizando a grupos de atención prioritaria y participación de los jóvenes. De igual forma, el Programa impulsará estrategias que fomenten, en especial, la agregación de valor, la innovación, la generación de marca, la implementación de sistemas participativos, la trazabilidad y el desarrollo logístico, así como la canalización de financiamiento.

El financiamiento del Programa provendrá, entre otras fuentes, de las asignaciones anuales realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la Secretaría de Desarrollo Económico Productivo en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, Administraciones Zonales, Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio; otros recursos provenientes de convenios con otras instituciones públicas o privadas, así como de recursos propios generados por las actividades realizadas por la entidad.

Artículo 1203.21. - De la implementación de huertos urbanos y periurbanos.- Los huertos urbanos y periurbanos podrán establecerse dentro y próximos al eje urbano, incluidos centros poblados de parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Se ubicarán en espacios disponibles acorde a la factibilidad de uso de espacio y normativa legal vigente, ya sea en tierra o en zonas duras como techos, terrazas, balcones, patios u otros, siempre que estén instalados de manera segura; con el uso de contenedores o recipientes adecuados para la autoproducción de alimentos (preferiblemente reciclados o reutilizados); el suelo o espacios disponibles, como techos, terrazas, balcones, pasillos, patios y otros elementos internos o externos de edificaciones y lotes. Bajo ningún concepto podrán estos elementos afectar la transitabilidad o seguridad del área o disminuir las áreas de recreación o esparcimiento de la ciudadanía.

Artículo 1203.22. - De la participación de actores en la agricultura urbana. - Se promoverá la participación de personas, familias, comunidades e instituciones, se incentivará la participación de jóvenes y se pondrá en valor sus diversas motivaciones para involucrarse en la práctica de agricultura urbana.

Artículo 1203.23. – De los sistemas productivos para la agricultura urbana y periurbana. - Se impulsará preferentemente la práctica de agroecología y producción orgánica como estrategias para la autoproducción de alimentos, se destacará la importancia de integrar criterios de circularidad en los procesos, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la sostenibilidad, resiliencia y soberanía alimentaria.

Artículo 1203.24.- Riego de los huertos. – Para el regadío de los huertos, se propenderá a la instalación de sistemas para el uso de agua lluvia, o de vertientes naturales, con sistemas eficientes de riego para aprovechar sustentablemente el recurso.

Artículo 1203.25. - Mantenimiento de biodiversidad. - Los huertos urbanos, periurbanos y rurales procurarán mantener la biodiversidad local, integrando el cultivo y manejo de especies propias del entorno andino, además de las especies comestibles necesarias para aportar diversidad de nutrientes para una alimentación saludable; así como de especies ornamentales y forestales para mejorar un entorno natural favorable.

Artículo 1203.26. - Uso de bienes públicos con fines de agricultura. - En caso de que se utilicen bienes de uso público para la implementación de huertos, se cumplirá con los procedimientos y condiciones establecidas en la normativa metropolitana vigente respecto de la utilización de bienes de uso público.

Artículo 1203.27. - De los solares no edificados. – Se podrán implementar huertos de manejo orgánico y/o agroecológico en predios no edificados, siempre que su propietario (os) así lo autorice mediante documento válido. Asimismo, se podrán implementar huertos de manejo orgánico y/o agroecológico en predios municipales abandonados siempre que se cuente con la respectiva autorización de la Dirección de Bienes en la que se ubica el predio. La implementación de huertos en predios no edificados o predios municipales abandonados no será justificativa para eximir las responsabilidades que la normatividad local o nacional haya establecido al respecto.

Artículo 1203.28. - De los huertos en las unidades educativas municipales y centros de desarrollo infantil municipales. - Las unidades educativas y centros de desarrollo infantil municipales podrán integrar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, actividades vinculadas al desarrollo y cuidado de huertos escolares, así como la gestión de los desechos sólidos, la producción de abonos, el uso de materiales reciclados o reutilizados para su implementación y la aplicación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) del Ecuador.

Artículo 1203.29. – De los huertos en predios declarados bajo régimen de propiedad horizontal. – Para la implementación de huertos en predios declarados bajo régimen de propiedad horizontal se deberá obtener la autorización de los copropietarios conforme con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento de aplicación y los reglamentos internos de cada unidad constructiva.

Artículo 1203.30.- Prohibiciones: La implementación de huertos no impedirá la libre

circulación de la ciudadanía o de los copropietarios en el caso de ser implementados en predios privados o conjuntos habitacionales. Tampoco podrán interferir con las áreas recreacionales establecidas para el esparcimiento y desarrollo de actividades físicas y deportivas, a menos que se obtenga autorización previa de la administración o comité del barrio.

SECCIÓN IV DE LA MEJORA DEL VÍNCULO URBANO -RURAL EN LA CADENA AGROALIMENTARIA

Artículo 1203.31. - Fomento productivo en la ruralidad. - Se promoverán procesos sostenibles de producción agrícola y pecuaria con énfasis en productos con base agroecológica en la ruralidad. Además, se fomentará la provisión de servicios y la facilitación de la vinculación con los mercados, preferentemente en circuitos cortos de comercialización con el fin de fortalecer el vínculo urbano – rural.

Artículo 1203.32. - Vínculo urbano – rural. - Los vecindarios alimentarios saludables podrán abastecerse de la producción de los huertos urbanos de cercanía, así como de la agricultura rural de proximidad, siendo estos elementos, en su conjunto, una continuidad indisoluble del paisaje alimentario del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1203.33. – De la planificación para el fortalecimiento de la producción rural sostenible, con énfasis en la agricultura familiar campesina y pequeños y medianos productores. – La Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables comprenderá un Programa de fortalecimiento de la producción rural sostenible, con énfasis en la agricultura familiar campesina y pequeños y medianos productores. Promoviendo de manera especial la participación de jóvenes y la equidad de género. Este programa priorizará medidas específicas relacionadas, entre otras, con el desarrollo logístico, el fortalecimiento de capacidades mediante procesos de capacitación y asistencia técnica, el fortalecimiento asociativo, el procesamiento de alimentos, la agregación de valor, la innovación, la generación de marca, la obtención de certificaciones, los sistemas participativos, la trazabilidad y la canalización de financiamiento.

El financiamiento del programa, provendrá, entre otras fuentes, de las asignaciones anuales realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la Corporación de Promoción Económica Conquito, Administraciones Zonales, recursos provenientes de convenios con otras instituciones públicas o privadas, así como de

recursos propios generados por las actividades realizadas por la entidad.

SECCIÓN V DE LOS ESPACIOS DE COMERCIO DE ALIMENTOS

Artículo 1203.34. – De la planificación del acceso a mercados. – La Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables comprenderá un Programa de acceso a mercados de alimentos provenientes de la agricultura urbana, periurbana y rural. El Programa incluirá componentes relacionados, en particular, con desarrollo y promoción de los mercados municipales como centralidades alimentarias, circuitos cortos de comercialización, sistemas de comercialización solidarios y de comercio justo, impulso de otras medidas alternativas de acceso a mercados, acceso a la información de mercados, y mecanismos para apoyar a los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores en la logística y movilización de sus productos hacia los lugares de realización de ferias solidarias agroalimentarias.

El financiamiento del Programa provendrá, entre otras fuentes, de las asignaciones anuales realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la Secretaría de Desarrollo Económico Productivo en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, AMCC; otros recursos provenientes de convenios con otras instituciones públicas o privadas, así como de recursos propios generados por las actividades realizadas por la entidad.

Artículo 1203.35. – Del fomento de los circuitos cortos alternativos de comercialización. – Con el fin de aportar a la soberanía alimentaria, fomentar el consumo de alimentos saludables de la localidad, promover el consumo responsable en el marco del comercio justo y contribuir con los medios de vida de la población, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los distintos órganos competentes, promoverá los circuitos cortos de comercialización.

Artículo 1203.36. – Del impulso de otras medidas alternativas de acceso a mercados. – Se fomentarán medidas que promuevan los vínculos de agricultores familiares con cadenas gastronómicas, iniciativas de comercio justo para exportación, sistemas de comercialización solidarios y compras públicas de alimentos a organizaciones de agricultores familiares para programas municipales de asistencia alimentaria, con el fin de fortalecer la participación de los agricultores en las cadenas de valor formales.

Artículo 1203.37. – Del acceso a la información de mercados. – Se fomentarán medidas relacionadas con la apertura de datos, como mecanismo para liberar información, en formatos abiertos y reutilizables, que faciliten el acceso de los productores y agricultores familiares a información sobre los mercados, como precios, cantidades comercializadas de alimentos y otros.

SECCIÓN VI FOMENTO A LA ORGANIZACIÓN BARRIAL Y COMUNITARIA

Artículo 1203.38. – Participación comunitaria vinculante.- La consolidación de los Vecindarios Alimentarios Saludables se fundamentará en la participación activa y organizada de las asambleas barriales, organizaciones comunitarias, comunas, colectivos y grupos de interés locales. Estas instancias serán priorizadas en la toma de decisiones relacionadas con la planificación, implementación y monitoreo de acciones en sus territorios, garantizando la inclusión de mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 1203.39. – Priorización de zonas críticas.-Se focalizarán recursos técnicos, logísticos y económicos en barrios y parroquias rurales con altos índices de inseguridad alimentaria, desnutrición crónica infantil o limitado acceso a áreas verdes productivas. Para ello, se desarrollarán diagnósticos participativos que identifiquen necesidades específicas y soluciones basadas en la autogestión comunitaria.

Artículo 1203.40. – Fortalecimiento de capacidades locales.- El Municipio, a través de CONQUITO y las Administraciones Zonales en articulación con instituciones educativas, centros de salud y organizaciones sociales, implementará programas de capacitación en:

- a) Agroecología urbana y rural adaptada al contexto local.
- b) Gestión de residuos orgánicos y técnicas de compostaje.
- c) Comercialización justa y circuitos cortos de distribución.
- d) Nutrición saludable y prevención del desperdicio alimentario.

Artículo 1203.41. – Respeto a la interculturalidad.- Se reconocerán y valorarán las prácticas agrícolas ancestrales de comunidades indígenas, afrodescendientes y

campesinas, promoviendo la conservación de semillas nativas y saberes tradicionales, espacios de intercambio intergeneracional (ferias de saberes, mingas agroalimentarias); y, proyectos productivos que integren cosmovisiones ancestrales con innovación tecnológica sostenible.

Artículo 1203.42. – Redes colaborativas barriales.-Se crearán redes de cooperación entre huertos urbanos, mercados solidarios, ollas comunitarias y bancos de alimentos, facilitando el intercambio de excedentes de producción mediante trueque o monedas sociales; la creación de bancos de herramientas e insumos agrícolas compartidos; la articulación con programas municipales de inclusión económica y ambiental.

SECCIÓN VII

INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LOS VECINDARIOS ALIMENTARIOS SALUDABLES

Artículo 1203.43. - Incentivos. – Con el objeto de fomentar los vecindarios alimentarios saludables en el Distrito Metropolitano de Quito, en los componentes de producción preferentemente con prácticas de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico, comercialización de alimentos locales procedentes de la agricultura urbana, periurbana y rural, se establecen los siguientes incentivos:

- a. Los actores de la cadena alimentaria involucrados en prácticas de agricultura en áreas urbana, periurbana y rural, preferentemente de base agroecológica y/o de manejo orgánico; en la comercialización de alimentos procedentes de estas áreas, podrán acceder al Programa de Capital Semilla que mantiene la Corporación de Promoción Económica Conquito.
- b. Los actores de la cadena alimentaria involucrados en prácticas de agricultura en áreas urbana, periurbana y rural, preferentemente de base agroecológica y/o de manejo orgánico; en la comercialización de alimentos procedentes de estas áreas, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental.
- c. El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) creará una temática especial en las bases de postulación para el reconocimiento anual otorgado por el CMRS. Esta temática estará destinada a reconocer a los actores de la cadena alimentaria involucrados en prácticas de agricultura en áreas urbana, periurbana y rural, preferentemente de base agroecológica y/o de manejo orgánico; en la comercialización de alimentos procedentes de estas áreas.

- d. Los actores de la cadena alimentaria involucrados en prácticas de agricultura en áreas urbana, periurbana y rural, preferentemente de base agroecológica y/o de manejo orgánico; en la comercialización de alimentos procedentes de estas áreas, podrán acceder a espacios de difusión y comunicación impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN VIII

COMUNICACIÓN PARA FOMENTO DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 1203.44. – De la Estrategia de Comunicación para Alimentación Saludable de Quito. - La estrategia de comunicación para la alimentación saludable de Quito estará orientada a promover hábitos alimentarios y nutricionales saludables en la población del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y fomentar el consumo de alimentos variados, locales, sanos y nutritivos. Su elaboración estará cargo de la entidad ejecutora de la política de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia.

La implementación de la estrategia de comunicación para la alimentación saludable de Quito estará a cargo de las Secretaría Metropolitanas de Comunicación en Coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 1203.45. – Seguimiento y evaluación de la Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables. – El Seguimiento de la Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables estará a cargo de la Consejo Metropolitana de Responsabilidad Social. Mientras que, la evaluación de medio término y término de la Agenda, será de responsabilidad de la entidad rectora de la Política Pública de Desarrollo Económico y Productivo.

Con periodicidad anual, la entidad rectora de la Política Pública de Desarrollo Económico y Productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas, los resultados e impactos de la ejecución de la Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - CONQUITO, en coordinación con las Administraciones Zonales, en coordinación con los entes rector y ejecutor de la Política Pública de Desarrollo Económico y Productivo, registrarán a los actores de la agricultura familiar campesina, así como, las unidades productivas o huertos de base agroecológica y/o de manejo orgánico implementados o por implementarse. Una vez registrados, se realizarán las verificaciones del caso y se considerarán para la provisión de medidas de fortalecimiento de los huertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En el término de ciento cincuenta días (150) a partir de la expedición de la presente Ordenanza, el entidad rectora de la Política de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social y otras entidades de la sociedad civil, diseñarán la Agenda de Fomento de Vecindarios Alimentarios Saludables; y, la estrategia de comunicación para la alimentación saludable de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL. – Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Encargase a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de la misma en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.05.06
17:03:24 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 107 ordinaria de 7 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 127 ordinaria de 29 de abril de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.05.06 17:02:44
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de mayo de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de mayo de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.05.06 17:03:02 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA N° 101-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, ...; La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad ..."*;
- Que** los artículos 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, que los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables en los gobiernos provinciales y regionales;
- Que** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, permite que *"el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *"la autonomía política, administrativa y financiera de los*

gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...);

- Que** el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Metropolitano: *"Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)"*;
- Que** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone como decisiones legislativas: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros."*
- Que** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*;
- Que** el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización permite que: *"Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuto de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."*;
- Que** el inciso segundo del artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *"Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente."*;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que*

razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;
- Que** el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, determina, “*Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “*Le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito*”;
- Que** la Ordenanza Metropolitana 003-2024, que contiene el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Distrito Metropolitano de Quito, establece:
- “Comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).**
El sistema de comercio en el DMQ es vital para su dinámica económica y cultural, desde los mercados históricos hasta las plataformas emergentes. La crisis generada por la pandemia y la situación económica ha llevado a un crecimiento desordenado del comercio autónomo. Aunque estos comerciantes contribuyen a la economía local, su falta de regulación y presencia en espacios públicos plantea desafíos para la sostenibilidad y la convivencia comunitaria.”;
- Que** el artículo 1332 de la Codificación del Código Municipal, contenido en la Ordenanza Metropolitano No. 095-2025, establece los siguiente: “*Artículo 1332.- Zonas no permitidas.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del*

órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales de este Código:

Plano 15 H.- NORTE.- Del punto 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje San Juan en el punto 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto 11; de dicho cruce continúa la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto 13 sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia, en el punto 17; de dicho cruce continúa por la Avda. Gran Colombia en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro, en el punto 18.

ESTE.- Del punto 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste

hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego, en el punto 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepara, en el punto 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso, en el punto 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste, hasta la intersección de la calle Concepción en el punto 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha, en el punto 25; de dicha unión continúa por la Avda. Pichincha en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz, ubicado en el redondel del punto 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá, en el punto 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena, en el punto 28.

SUR.- Del punto 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena, continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado, en el punto 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela, en el punto 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto 31; de esta unión continúa por la Avda. 5 de Junio al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle Villavicencio con el punto 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez, en el punto 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris, en el punto 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte, hasta unión de la calle Paltas en el punto 39.

OESTE.- Del punto 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá, en el punto 40; esta unión continúa por la Avda. Cumandá en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona, en el punto 41; de dicho cruce continúa por esta calle y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac, en el punto 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad, en el punto 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 metros y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo, en el punto 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de esa Avda. hasta el empalme de la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto 47; ubicado a 210 metros de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zúñiga; en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto No, 49, de esta última unión al Sureste de la

calle Isidro en el punto 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto 51; y, de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega, en el punto 1”;

- Que** la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 065 – 2023, sancionada el 14 de diciembre de 2023, dispone: “*Para la valoración de los locales comerciales que se ubican en los Centros Comerciales Populares construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y cuya transferencia de dominio no se haya perfeccionado a favor de los comerciantes, su valoración se realizará de acuerdo a las condiciones en que se entregaron dichos locales a los comerciantes inscritos en el programa de modernización del Centro Histórico de Quito, para efecto de lo cual, la Dirección Metropolitana de Catastro coordinará con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, en el término de 90 días contados desde la sanción de la presente ordenanza. No se aplicará esta disposición a los locales comerciales que se encuentren ocupados por comerciantes que no han realizado ningún pago a la Municipalidad por concepto del local comercial.”;*
- Que** mediante resolución de 22 de junio de 1999 el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 17 de junio de 1999, al considerar el informe número IC-99-208 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura y de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió: autorizar el cambio de categoría de uso de suelo esto es de dominio público a dominio privado de los siguientes inmuebles municipales que estarán destinadas para el destinados para la ejecución del Plan de Modernización y Ordenamiento del Comercio Popular de Quito:
1. Plaza Hermano Miguel
 2. Pasaje Sanguña
 3. Pasaje Ipiales
 4. Lote calle Rodrigo de Chávez
 5. Centro Comercial La Merced
 6. Ex Camal
 7. Centro Comercial Municipal Ipiales
 8. Plataforma del Parqueadero El Tejar (Empresa Metropolitana de Transporte
 9. Parqueadero Montúfar;

- Que** la Resolución Nro. 648-2002, de 12 de diciembre de 2002 del Concejo Metropolitano de Quito, al considerar el informe No. IC-2002-440 de la comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo establecido en los Arts. 282 y siguientes,

y 291 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió “*autorizar la venta directa de los 189 locales del Centro Comercial la Merced (...);*”

- Que** la Resolución Nro. C-037, de 24 de enero de 2003 del Concejo Metropolitano de Quito, establece en su artículo 1 “*Autorizar la declaratoria de propiedad horizontal y la respectiva venta, de locales de los centros comerciales: Ipiales-Mires, Granada, Chiriyacu, Montúfar, Ipiales del Sur, Pasaje Sanguña-Ipiales y Hermano Miguel;*”
- Que** la Resolución Nro. C-101, de 02 de marzo de 2007 establece en su artículo 1.- “*Autorizar la declaratoria de propiedad horizontal y la respectiva venta de locales de los Centros Comerciales “San Martín”, “Ipiales del Norte” y “El Tejar” (...)*” y su artículo 2.- “*Autorizar al alcalde del Distrito metropolitano de Quito, realice los trámites administrativos y legales para la declaratoria de propiedad horizontal y venta de los locales de los bienes descritos en el artículo anterior*”;
- Que** mediante Resolución No. C-141, de 14 de junio del 2018 del Concejo Metropolitano de Quito, se expidió el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, de los siguientes centros comerciales: La Merced, Granada, Ipiales – Mires, el Tejar, Hermano Miguel – Telmo Hidalgo; Pasaje Sanguña – Ipiales, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Montúfar, instrumento que ha dejado de surtir efectos jurídicos por el fencimiento del plazo para el que fue emitido;
- Que** la Resolución Metropolitana Nro. AQ-51-2022 en su Artículo 3 que indica: “*Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán la custodia de los inmuebles municipales ubicados dentro de su circunscripción territorial, salvo aquellos cuya custodia haya sido entregada previamente por la DMGBI a otras entidades*”;
- Que** en la Disposición General Segunda de la Resolución ADMQ 022-2023, de 14 de noviembre de 2023, se estableció: “*La Unidad Especial Agencia de Coordinación Distrital del Comercio cambia de denominación a “Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio”, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo;*”;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-2019-0447-O, del 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador Distrital de la ACDC, respecto al Proyecto de Reforma de la resolución C-141, manifiesta que “*es necesario reformar la mencionada Resolución ya que por problemas administrativos y de gobernabilidad no se va a poder cumplir en el plazo señalado*” en la Disposición Transitoria Segunda, de la mencionada resolución;

- Que** mediante Oficio No. GADDMQ-ACDC-DCCP-2020-0015-O, de 17 de enero de 2020, así como el Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0732-O, del 25 de mayo de 2021, suscritos por el Director de Centros Comerciales Populares de la AMCC y Coordinador Distrital de Comercio respectivamente, manifiestan *que “con el afán de poder ayudar a la sustentabilidad de los diferentes Centros Comerciales Populares, ha considerado factible la venta de los locales ancla a favor del Centro Comercial Popular a través de su personería jurídica (...);”*
- Que** según Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O, de fecha 06 de noviembre de 2023, emite pronunciamiento en el numeral 4.6., que en su parte pertinente dice: *“(...) conforme el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 de este cuerpo normativo para regular el procedimiento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales Ancla, Bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano deberá reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito a través de la Ordenanza correspondiente.”;*
- Que** el Examen Especial a los procesos de adjudicación de los locales en el Centro Comercial Popular Chiriyacu del Distrito Metropolitano de Quito de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del 2015, concluye que los administradores del Centro Comercial Chiriyacu, en su respectivos periodos de gestión no informaron oportunamente a los directores del centro comercial Chiriyacu sobre los 28 locales vacantes así como su posterior ocupación por comerciantes que no cumplieron con el proceso de adjudicación, los directores de los centros comerciales populares no supervisaron y monitorearon sobre las condiciones de ocupación de los 28 locales comerciales de propiedad del Municipio de Quito, así como tampoco los Coordinadores Distritales, ocasionando que los mismos se encuentren ocupados por comerciantes sin estar adjudicados lo que no permitió tener un adecuado control de los bienes;
- Que** el Examen Especial Nro. DNA5-GAD-0069-2024, realizado por la Contraloría General del Estado, ha realizado la siguiente recomendación. *“Al Director General de Comercio 3. Realizará el seguimiento del estado del trámite de las reformas propuestas a la Resolución C 141 de 26 de junio de 2018, e impulsará el procedimiento legal para su aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, lo que permitirá disponer de normativa*

actualizada para continuar con los procesos de adjudicación de los locales de los centros comerciales.”;

- Que** un porcentaje significativo de alícuotas de los Centros Comerciales del Ahorro, son de propiedad Municipales, y que es necesario avanzar hacia un proceso definitivo de transferencia que permita a la municipalidad concluir el proceso de adjudicación y venta locales comerciales, locales anclas, bodegas y parqueaderos, este último en los casos donde sea factible, de los Centros Comerciales del Ahorro, así como es necesario ampliar el plazo para la conclusión de dicho proceso, y actualizar la normativa considerando que existen disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que ya fueron derogadas por el COA;
- Que** es necesario realizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles municipales de los Centros Comerciales del Ahorro, a favor de los comerciantes, en el menor tiempo posible, y que la actual condición económica de los comerciantes imposibilita obtener la totalidad de recursos para el pago del bien inmueble, se hace necesario abrir la posibilidad de facilitar convenios de pago no mayores a 12 meses; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE
INCLUYE EL TÍTULO IV QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, LOCALES
ANCLA, BODEGAS Y PARQUEADEROS DE LOS CENTROS COMERCIALES
DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Artículo único. - Inclúyase el siguiente Título IV dentro del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

**“TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE
LOCALES COMERCIALES, LOCALES ANCLA,**

**BODEGAS Y PARQUEADEROS DE LOS CENTROS
COMERCIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1384.1. - Objeto. – *El objeto de la presente normativa es establecer el procedimiento para la adjudicación y venta directa de locales comerciales, islas, locales ancla, bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

Esta Título se establece para garantizar la transparencia, equidad y uso adecuado de los locales comerciales en dichos centros, con el fin de fomentar el comercio formal y el desarrollo económico inclusivo.

Artículo 1384.2. – Principios rectores. – *El proceso de adjudicación de locales comerciales se regirá por los principios de transparencia, equidad, inclusión, participación ciudadana, acceso universal y formalización del comercio. Se dará prioridad a los comerciantes no regularizados que operen en el centro histórico de Quito y a aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables o en situación de riesgo.*

Artículo 1384.3. – Ámbito de aplicación. – *Las disposiciones del presente Título rigen para las personas que aspiren adquirir un bien inmueble de uno de los Centros Comerciales declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, de propiedad del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentran debidamente autorizados por el Concejo Metropolitano para su trasferencia de dominio para la venta.*

Artículo 1384.4. - Glosario de términos. – *Para facilitar la aplicación de la presente norma se establece, entre otras, las siguientes definiciones:*

- a) **Aspirante.** – *Es la persona natural o jurídica que ha solicitado la venta directa de un local comercial, islas, local ancla, bodega o parqueadero en cualquiera de los Centros Comerciales de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El solicitante, para ser calificado como aspirante, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa.*
- b) **Base de datos.** – *Es el sistema de almacenamiento de información referente a los locales comerciales, islas, locales anclas y bodegas de los Centros Comerciales*

disponibles para la venta directa, cuyo manejo está a cargo y responsabilidad de la Entidad Custodia.

- c) **Bodega.** – *Espacio físico reducido ubicado en el interior de un Centro Comercial Popular destinado al almacenaje de bienes de venta lícita al consumidor final.*
- d) **Centro Comercial Popular.** - *Estructura física que alberga según cada Centro Comercial Popular, locales comerciales, locales ancla, islas, bodegas, parqueaderos, baños, áreas comunales y de circulación para el desarrollo del comercio de productos y servicios por parte de comerciantes minoristas.*
- e) **Entidad Custodia.** – *Es la entidad municipal encargada de la custodia de los bienes inmuebles de los Centros Comerciales.*
- f) **Giro de negocio.** - *Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios que se comercializa o presta en el interior del Centro Comercial Popular.*
- g) **Inscrito originalmente.** - *Es la persona que consta registrada en el Proyecto como calificada, aspirante o adjudicataria a un local comercial, dentro de los Centros Comerciales del Ahorro, en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito. La inscripción no genera derecho de adjudicación o propiedad a favor del inscrito.*
- h) **Islas.** - *Son espacios comerciales identificados en la declaratoria de propiedad horizontal que serán sujetos al procedimiento de venta directa y que generalmente se encuentra al centro o en espacios de circulación comunes.*
- i) **Local de Negocio Ancla.** - *Son locales plenamente identificados en la declaratoria de propiedad horizontal que serán sujetos al procedimiento de venta directa, y cuyo espacio será destinado al desarrollo de un negocio o prestación de un servicio que, sin constituir competencia para los demás locales comerciales, genere un incremento de afluencia de clientes al Centro Comercial Popular.*
- j) **Local Vacante.** - *Es un espacio individualizado en la Declaratoria de Propiedad Horizontal de un Centro Comercial Popular de propiedad municipal disponible para venta directa. Su situación de vacante, entre otras, puede ser por las siguientes causales:*

- *No tenga adjudicación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,*
 - *Que haya sufrido el proceso de exclusión,*
 - *Que él o la comerciante hayan manifestado la voluntad de retirarse del Proyecto; o,*
 - *Que se encuentre ocupado ilegalmente y sometido a un proceso administrativo para surecuperación.*
- k) **Persona Jurídica.** - *Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles, y ser representada judicial y extrajudicialmente.*
- l) **Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.** - *Proyecto de iniciativa municipal que contempla la construcción de Centros Comerciales del Ahorro, principalmente en el Centro Histórico de Quito, para la reubicación de comerciantes autónomos, basado en la venta de locales comerciales, para el caso de comerciantes originalmente inscritos en el programa, la transferencia se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en que se entregaron dichos locales, de acuerdo a los convenios realizados con las Asociaciones de Comerciantes de primer grado y segundo grado; organizaciones que fueron constituidas desde las calles.*
- m) **Parqueadero.** - *Es el espacio destinado para el estacionamiento de los vehículos, dentro o fuera del Centro Comercial Popular, estos parqueaderos podrán ser sujetos de procesos de adjudicación a los copropietarios de los locales de los centros comerciales del Ahorro.*
- n) **Transferencia de dominio.** – *Transferencia de propiedad de locales comerciales, locales ancla, bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante venta, donación, hipoteca, dación en pago y permuta. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.*

CAPÍTULO II GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1384.5. - Autoridad competente. -*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Entidad Custodia será la dependencia encargada de gestionar el proceso*

de adjudicación y venta, supervisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y coordinar con otras entidades municipales involucradas.

Artículo 1384.6. - Entidad Custodia. – Para efectos del presente Título, se entenderá como Entidad Custodia a aquella entidad u organismo designado mediante resolución administrativa por el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, la cual será responsable de la administración, supervisión y custodia de los bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados en los Centros Comerciales.

Artículo 1384.7. - Atribuciones de la Entidad Custodia. – Son atribuciones de la Entidad Custodia, las siguientes:

- a) Ejecutar todo el proceso de transferencia de dominio previsto en este Título;
- b) Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para el proceso de venta directa de los bienes inmuebles de los Centros Comerciales de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Obtener por parte de la Asamblea General de Copropietarios de cada uno de los Centros Comerciales del Ahorro, la autorización para realizar modificatorias de las declaratorias de propiedad horizontal, en los casos en que se compruebe que se dieron modificaciones por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para realizar este proceso deberán presentar los planos modificatorios y los cuadros de alícuotas y linderos modificados, siempre que estos cambios no comprometan la estructura resistente, la seguridad, solidez o salubridad del inmueble constituido bajo régimen de Propiedad Horizontal;
- d) En caso de requerir una auto convocatoria, y cumpliendo el debido proceso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Entidad Custodia, en su calidad de copropietario podrá actuar con el porcentaje que le corresponda en la asamblea de copropietarios de los Centros Comerciales del Ahorro, siempre y cuando de iniciativa de los copropietarios privados se presente la auto convocatoria con el respectivo orden del día, firmas y porcentaje suficiente para dicha auto convocatoria;
- e) Realizar las gestiones administrativas para motivar y ejecutar el proceso de valoración de los locales, islas, locales ancla, parqueaderos de los Centros Comerciales del Ahorro declaradores bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, tomando en cuenta la realidad de cada bien inmueble, la fecha de autorización por parte del Concejo Metropolitano de

Quito y de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes;

- f) Representar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la Asamblea de Copropietarios de los Centros Comerciales, resguardando los intereses municipales y de acuerdo con la norma vigente;*
- g) Capacitar en los Centros Comerciales, sobre la normativa vigente en torno a la propiedad horizontal;*
- h) Fomentar la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas financieras, para el financiamiento y adquisición de los bienes inmuebles de los Centros Comerciales;*
- i) Ser responsable de actualizar la base de datos generales de los locales comerciantes, locales ancla, islas, bodegas y parqueaderos, la misma que entregará al Directorio o Representante Legal de los Centros Comerciales, para su actualización interna;*
- j) Mantener un archivo público y transparente de los expedientes e información registrada en la base de datos de los expedientes de transferencia de dominio de los bienes inmuebles de los Centros Comerciales de propiedad del Municipio de Quito;*
- k) Coordinar con las entidades municipales y nacionales competentes para el fomento del buen uso del espacio público de las zonas aledañas a los Centros Comerciales; y, de los bienes inmuebles de propiedad municipal;*
- l) Ser responsable de actualizar la base de datos generales de los comerciantes de los Centros Comerciales y su situación jurídica frente al bien inmueble;*
- m) Emitir las órdenes de pago, a cada aspirante, a través de la Unidad Financiera correspondiente;*
- n) Avocar conocimiento y resolver sobre la devolución de valores cancelados por concepto de pago del local comercial, islas, locales anclas, bodegas y parqueaderos, para los casos de las personas que hayan sido excluidas del proceso o que han expresado la voluntad de retirarse del mismo, así como dar de baja las órdenes de pago, antes de que se haya elevado a escritura pública la minuta de transferencia de dominio entregada;*
- o) Realizar las gestiones administrativas correspondientes para arrendar o entregar en*

comodato los bienes inmuebles de Centros Comerciales del Ahorro, que no se encuentren en proceso de transferencia de dominio por más de seis meses;

- p) Publicar los cinco (5) días primeros días de cada mes en su página web institucional, en las carteleras y/o lugares visibles de los Centros Comerciales los bienes inmuebles que se encuentren disponibles y las resoluciones de transferencia de dominio adoptada;*
- q) Receptar las impugnaciones que se deriven de los procesos previstos en este Título, lo corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración municipal, conforme lo determinado por normativa legal vigente;*
- r) Presentar trimestralmente a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito, un informe detallado sobre las resoluciones tomadas en relación a las facultades establecidas en este Título, el cual, será previamente conocido por la Comisión de Comercialización;*
- s) Administrar y custodiar los bienes inmuebles municipales de los Centros Comerciales de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con la normativa legal vigente;*
- t) Presupuestar anualmente y pagar puntualmente a la administración de cada Centro Comercial, las expensas ordinarias y extraordinarias, correspondientes a cada uno de los inmuebles de propiedad municipal ubicados en los Centros Comerciales, sobre esta atribución se informará su cumplimiento de forma semestral al Concejo Metropolitano de Quito; y,*
- u) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.*

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS CENTROS COMERCIALES
DEL AHORRO

Artículo 1384.8. - Fases del proceso de asignación de puestos. – Las fases del proceso de transferencia de dominio de los locales, islas, locales ancla, bodegas y parqueaderos son:

- 1) Solicitud;**

- 2) *Emisión de informe;*
- 3) *Análisis y resolución por parte de la Entidad Custodia;*
- 4) *Notificación resolución;*
- 5) *Elaboración de minuta y escrituración; y,*
- 6) *Inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.*

Artículo 1384.9. - Solicitud. - Las personas naturales o jurídicas hábiles para contratar y obligarse que aspiren a adquirir un local, local ancla, isla, bodega y parqueaderos de los Centros Comerciales declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentarán por escrito una solicitud a la Entidad Custodia adjuntando los siguientes requisitos:

- a) *Formulario emitido por la Entidad Custodia, en el que se especifique el inmueble solicitado en venta; y,*
- b) *Presentar la cédula y papeleta de votación.*

Adicionalmente, se considerará lo siguiente:

- a) *En caso de ser una persona jurídica, copia de cédula y papeleta de votación y el nombramiento vigente del represente legal de la persona jurídica.*
- b) *Los comerciantes inscritos en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, serán beneficiados de manera directa y prioritaria de este proceso, y, deberán presentar además de los requisitos señalados, los documentos que sustenten su participación en el programa y/o pagos respectivos.*
- c) *En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su residencia legal en el país.*
- d) *En caso de existir interés de locales, locales ancla, bodega y/o parqueaderos por parte de los Centros Comerciales, en donde su ubiquen los locales disponibles para la venta, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán adjuntar el acta de autorización por parte de la Asamblea General de Copropietario, para adquirir las unidades, conforme la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal.*

Artículo 1384.10. - De la verificación de requisitos. – La Entidad Custodia, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir

con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al solicitante y concederá el término máximo de diez (10) días para subsanar la observación; caso contrario, se procederá a su archivo.

En caso de que la información o documentación faltante repose en una de las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Entidad Custodia solicitará directamente a esta Institución los documentos que sean necesarios para continuar con el proceso, la misma que será entrega por la entidad requerida en le término máximo de tres (3) días.

El proceso de verificación de requisitos, salvo el caso de subsanación por parte de los administrados, no podrá superar el término de cinco (5) días.

Artículo 1384.11. – Informes técnico Entidad Custodia. – Una vez calificada la solicitud, la Entidad Custodia deberá emitir informe técnico, jurídico y financiero favorable o desfavorable, en el término máximo de ocho (8) días, en los cuales, se determinará si se puede seguir con la enajenación directa, los cuales contendrán la siguiente información:

INFORME TÉCNICO. - Este contendrá los siguientes elementos:

- *Fecha de autorización del Concejo Metropolitano para la transferencia de los locales a los comerciantes.*
- *Detalle de las características físicas y estructurales que deban ser consideradas, en los que se incluyan en qué condiciones fue entregado el bien inmueble contemplado dentro del Programa de Moderación del Comercio Minorista en el Centro Histórico, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a los convenios correspondientes.*
- *Superficie; y,*
- *Linderos y dimensiones.*

INFORME FINANCIERO. - Este contendrá los siguientes elementos:

- *Determinación de si el bien inmueble no reporta provecho alguno a las finanzas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

INFORME LEGAL. - Este contendrá los siguientes elementos:

- *Informe legal emitido por la Entidad Custodia que sustente la transferencia de dominio, conforme la normativa nacional vigente.*

- *Certificado de gravámenes actualizado de la unidad a transferir.*
- *Certificado de expensas por parte de la Administración del Centro Comercial Popular.*

Los informes serán desfavorables, si:

- a) *Si se comprobare que algún dato presentado es falso, adulterado o inexacto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar; y,*
- b) *Demás observaciones técnicas, financieras y/o legales que lo ameriten.*

Artículo 1384.12. – Ficha técnica valorativa. – Una vez que la Entidad Custodia cuente con los respectivos informes, solicitará a la Dirección Metropolitana de Catastros que en el término máximo de ocho (8) días, contados desde la solicitud emita la ficha técnica valorativa para la transferencia de dominio del bien inmueble, la cual, será elaborada teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. *Fecha de autorización del Concejo Metropolitano de la transferencia de los locales a los comerciantes inscritos en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, información que se encontrará determinada en los informes emitidos por la Entidad Custodia;*
- b. *Condiciones físicas y estructurales en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo al convenio mediante el cual se entregó las unidades de comercio, bodegas y parqueaderos a los comerciantes, dentro del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito de conformidad con los informes emitidos por la Entidad Custodia;*
- c. *Para la valoración de los bienes inmuebles se considerará lo dispuesto en la Ordenanza de Valoración vigente, tomando en cuenta las normativas que se encuentren en vigor al momento de su implementación, sin perjuicio de la normativa pertinente que regule aspectos específicos relacionados; y,*
- d. *Artículo 436 del COOTAD.*

Artículo 1384.13. – Solicitudes simultáneas. - Si dos o más personas soliciten la transferencia de dominio de un mismo bien inmueble, atendiendo el objetivo del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, que fuera propuesto por el Municipio de Quito, se dará prioridad las personas que están inscritas en citado el programa.

De no ser el caso de un comerciante o sucesores previamente inscrito en el Programa de Modernización del Comercio Minorista en el Centro Histórico, el Municipio deberá aplicar el criterio de atención preferencial a las personas comprendidas los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables, conforme a lo establecido en la normativa vigente del Distrito Metropolitano de Quito. Estos grupos incluyen, pero no se limitan a personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, familia monoparentales y otros sectores vulnerables, identificados por las autoridades competentes de acuerdo con la directrices administrativas que se emitan para el efecto.

Artículo 1384.14. – De la resolución de transferencia de dominio. – Con los informes y la ficha valorativa, la Entidad Custodia, en el término de tres (3) días, y mediante resolución administrativa aprobará la transferencia de dominio y solicitará la emisión del título de crédito correspondiente, elaboración de la minuta, escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Artículo 1384.15. – Notificación Resolución. – Aprobada la solicitud el beneficiario será notificado con la resolución, en el término máximo de un (1) día.

Quienes no hayan sido adjudicados, también deberá ser notificados por escrito con la resolución en el mismo término.

Artículo 1384.16. – Orden de pago. – Con la resolución que aprueba la transferencia de dominio, la Entidad Custodia, en el término de un (1) día, emitirá la orden de pago correspondientes por concepto de la transferencia de dominio, de acuerdo a lo especificado en la resolución y ficha valorativa correspondiente.

Si el adjudicatario fuere el Centro Comercial del Ahorro, este podrá solicitar que, como parte del pago del bien inmueble o inmuebles adjudicados, se compensen las obligaciones que el Municipio de Quito, sus empresas o entidades adscritas, adeuden como expensas ordinarias y/o extraordinarias en calidad de copropietario. El monto de liquidación será evaluado por la Entidad Custodia, Dirección Metropolitana Financiera y Procuraduría Metropolitana para la compensación de valores por concepto de alícuotas.

No se emitirá la orden de pago, si los comerciantes inscritos en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, ya han pagado la totalidad del valor por concepto de la trasferencia de dominio, por lo que, se procederá con la elaboración y entrega de la minuta, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de resolución favorable de adjudicación.

Artículo 1384.17. – Convenios de pago. – La Dirección Metropolitana Financiera podrá facilitar convenios de pago no mayores a doce (12) meses, conforme la normativa metropolitana vigente. Cumplido este plazo y cancelada la deuda, se procederá con la elaboración de la minuta.

Artículo 1384.18. – Minuta y escrituración. – Una vez realizado el pago por parte del beneficiario la Entidad Custodia, a través del área legal o quien haga sus veces, en el término máximo de cinco (5) días, entregará al beneficiario la minuta correspondiente con sus respectivos documentos habilitantes, las partes procurarán las actualizaciones de manera oportuna, con el fin de que se eleve a escritura pública ante un notario determinado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 1384.19. – Inscripción en el Registro de la Propiedad. – Los adquirentes una vez elevada la minuta a escritura pública, procederá a realizar el proceso de inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

Los adquirentes una vez inscritos la escritura pública, en el Registro de la Propiedad, entregarán una copia de la escritura con la razón de inscripción a la Entidad Custodia y otra copia a la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles.

Artículo 1384.20. – Gastos. – Los gastos que demande la celebración de la escritura, incluidos los pagos de impuestos por traspaso de dominio, tasas notariales y de Registro de la Propiedad, serán de cuenta de los adquirentes.

Artículo 1384.21. – De los Recursos. – Los solicitantes, en caso de no estar de acuerdo con un acto administrativo, podrán hacer valer sus derechos interponiendo los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN I **TRANSFERENCIA EXTRAORDINARIA DE DERECHOS**

Artículo 1384.22. – Transferencia extraordinaria de derechos. – En el caso que una persona inscrita originalmente en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, haya pagado el valor por concepto de un local comercial y falleciere, sus familiares tendrán derecho a solicitar la transferencia de dominio del bien inmueble del asignado originalmente al fallecido, en el siguiente orden:

- *Cónyuge o conviviente sobreviviente;*
- *Hijos*
- *Padres*
- *Hermanos*
- *Sobrinos*

En este caso los sucesores deberán adjuntar a su petición la posesión efectiva de los bienes del causante y cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para su adjudicación.

Para la aplicación del presente artículo, la Entidad Custodia deberá tomar en consideración las reglas de sucesión por causa de muerte contempladas en el Código Civil.

CAPÍTULO IV PROCESO DE EXCLUSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VALORES

Artículo 1384.23. - La exclusión y devolución de valores. - La exclusión y devolución de valores constituyen procedimientos adicionales aplicables a los casos específicos establecidos en la presente normativa.

Artículo 1384.24. - Causales de exclusión. – La Entidad Custodia garantizando el debido proceso, excluirá del proceso a la persona natural o jurídica que siendo adjudicataria o cuente con resolución administrativa para la transferencia de dominio:

- a) *No concluya el trámite de traspaso de dominio en el término de ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión de la minuta, plazo que será improrrogable, a no ser que sea por causas del Municipio;*
- b) *No haya cancelado en su totalidad el valor de la orden de pago en un término de 60 días contados a partir de la emisión de esta, o el incumplimiento de más de tres obligaciones establecidas en el convenio de pago; y,*
- c) *Por recomendación debidamente fundamentada realizada por la Asamblea General de Copropietarios del Centro Comercial del Ahorro.*

La Dirección Metropolitana Financiera reportará a la Entidad Custodia, sobre los incumplimientos de las órdenes pago y las obligaciones establecidas en convenios de

pagos.

Artículo 1384.25. - Procedimiento para la exclusión. – Para la exclusión de personas que incurran en una o más de las causales señaladas en el artículo precedente, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Entidad Custodia elaborará un informe técnico y jurídico, en el que se especifique la causal que ha incurrido el beneficiario, adjuntando las notificaciones realizadas a los adjudicatarios y pre-adjudicatarios; y,
- b) Con los informes la Entidad Custodia, analizará y resolverá sobre la procedencia de la causal de exclusión presentada.
- c) Los solicitantes, con la decisión, en caso de no estar de acuerdo con el acto administrativo, podrán hacer valer sus derechos interponiendo los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.
- d) En firme la decisión administrativa, la Entidad Custodia realizará las gestiones necesarias con la finalidad de recuperar el bien inmueble.
- e) Una vez recuperado el bien inmueble se actualizará la base de datos y se lo catalogará como local comercial, local ancla, bodega y/o parqueadero vacante.

Artículo 1384.26. - Devolución de valores. – Si alguna persona es excluida del proceso o tiene la voluntad de retirarse del mismo, tiene derecho a recuperar los valores cancelados a la municipalidad, siguiendo el siguiente proceso:

- a) A petición del interesado o de oficio, se realizará el requerimiento a la Entidad Custodia, solicitando la devolución del valor cancelado por concepto de venta del local comercial, local ancla, bodega o parqueadero, para lo cual adjuntará original de pago o copia certificada de pago o algún otro documento que justifique los valores cancelados;
- b) La Entidad Custodia solicitará a la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, aplicando el régimen normativo correspondiente, el análisis de la factibilidad de la devolución, de conformidad con la normativa aplicable vigente, y, emitirán el informe para continuar con el proceso.
- c) La Entidad Custodia resolverá de la factibilidad de la petición, la resolución

expresará con claridad que la Dirección Metropolitana Financiera proceda con la devolución del valor pagado. La Resolución se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera adjuntando la documentación original habilitante; y,

- d)** *La Dirección Metropolitana Financiera, realizará el trámite correspondiente para la devolución de los valores pagados, en un término no mayor a cinco (5) días.*

Artículo 1384.27.- De los Recursos. - Los solicitantes, en caso de no estar de acuerdo con un acto administrativo, podrán hacer valer sus derechos interponiendo los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo."

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. – Para la aplicación de lo previsto en esta Ordenanza, la Entidad de Custodia, deberá respetar los convenios suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, en especial el convenio suscrito con la Asociación Nuevo Amanecer, el 20 de agosto del 2007.

Segunda. –Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicados en los Centros Comerciales del Ahorro denominados: Chiriyacu, El Tejar, Nuevo Amanecer, Granada, Hermano Miguel, Ipiales Mires, Ipiales del Sur, La Merced, Montúfar, San Martín y Pasaje Sanguña, se someten al proceso de adjudicación y venta previsto en la presente reforma, por estar autorizados por el Concejo Metropolitano para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - La Entidad Custodia en el término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, procederá con el levantamiento de información en sitio, del estado de propiedad y ocupación de los bienes inmuebles de los Centros Comerciales del Ahorro, de manera organizada y clara, entre estos: locales comerciales, locales anclas, bodegas y parqueaderos, dicho levantamiento será puesto en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, y deberá contener al menos:

- Inmuebles que cuentan con escrituras de adjudicación debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- Inmuebles ocupados y desocupados de comerciantes inscritos originalmente y que hayan iniciado un proceso de transferencia de dominio pero que no se ha concluido con la inscripción en el Registro de la Propiedad;
- Inmuebles ocupados y desocupados por comerciantes inscritos originalmente que no hayan iniciado ningún trámite de transferencia de dominio;
- Inmuebles ocupados por comerciantes en calidad de mero tenedores;
- Inmuebles vacantes;
- Inmuebles que están siendo ocupados por comerciantes y que no constan dentro de las declaratorias de propiedad horizontal de los Centros Comerciales del Ahorro.
- Inmuebles ocupados y desocupados que no cumplen con las características señaladas en los ítems precedentes.

Segunda. - Las Entidades de Custodias, deberán formalizar la custodia de los locales ubicados en los Centros Comerciales del Ahorro, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la finalización del término de cumplimiento la disposición transitoria primera.

Tercera. – La Entidad de Custodia, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará las gestiones administrativas, para de ser necesario, actualizar el avalúo catastral de los locales comerciales, islas, locales ancla, bodegas y parqueaderos vacantes de los Centros Comerciales del Ahorro, considerando lo siguiente:

- a. Fecha de autorización del Concejo Metropolitano la transferencia de los locales a los comerciantes inscritos en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito;
- b. Condiciones físicas y estructurales en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregó las unidades de comercio, bodegas y parqueaderos a los comerciantes, dentro del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito de acuerdo a los convenios suscritos;
- c. Valoración Inmobiliaria y sus disposiciones vigentes; y,
- d. Artículo 436 del COOTAD.

Cuarta. - La Entidad de Custodia, en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizará las gestiones administrativas necesarios para de ser necesario realizar modificatorias de propiedad horizontal, en los casos en que se compruebe que se dieron modificaciones por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o los copropietarios. Para realizar este proceso deberán presentar los planos modificatorios y los cuadros de alícuotas y linderos modificados siempre que estas no comprometan la estructura resistente, la seguridad, solidez o salubridad del inmueble constituido bajo régimen de Propiedad Horizontal.

Quinta. - Una vez aprobada la presente ordenanza y durante su estado de vigencia, la Entidad de Custodia, iniciará un programa de capacitación a los copropietarios de los Centros Comerciales del Ahorro, en temas de conocimiento y aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, pudiendo realizar convenios con Universidades o el Instituto de Capacitación Municipal, bajo un cronograma que será presentado a los Centros Comerciales del Ahorro, en un término no mayor a treinta (30) días.

Sexta. - En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta Ordenanza, la Entidad Custodia y el Instituto Metropolitano de Patrimonio evaluarán, conjuntamente con los representantes del Centro Comercial Pasaje Sanguña, la pertinencia de la ejecución de la segunda etapa. El resultado de dicho proceso, será puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito.

La Entidad Custodia en el mismo plazo informará a la Comisión de Comercialización las acciones para administrar, supervisar y controlar la Segunda Etapa del Centro Comercial Pasaje Sanguña, respetando la permanencia de los comerciantes históricos inscritos en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, hasta que se ejecute y concluya la construcción de la segunda etapa.

La Entidad Custodia, el Instituto Metropolitano de Patrimonio y la Agencia Metropolitana de Control, verificarán que no se realicen intervenciones constructivas en el sector de la Segunda Etapa del Centro Comercial Sanguña, y en el caso que se hayan ejecutado, deberán adoptar las acciones administrativas necesarias para que se regresen las cosas a su estado anterior al inicio de la intervención constructiva.

Séptima. - La Entidad Custodia notificará a las personas naturales o jurídicas consideradas como inscrito originalmente que deberán culminar con el proceso de transferencia de dominio del bien inmueble.

Las personas naturales o jurídicas consideradas como inscrito originalmente deberán culminar el proceso de transferencia de dominio del bien inmueble, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de la notificación por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, una vez vencido este plazo no se considerará a ninguna persona como inscrita originalmente.

Octava. - El GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de noventa (90) días contados desde la aprobación de la Ordenanza, elaborará y ejecutará un plan para el buen uso del espacio público, así como un plan de seguridad coordinado por la Secretaría de Seguridad con la Policía Nacional, en las zonas aledañas a los Centros Comerciales del Ahorro

Novena.- Cada uno de los Centros Comerciales del Ahorro deberá presentar, las liquidaciones de obligaciones pendientes, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, para su análisis por parte de la Entidad Custodia.

La Entidad Custodia tendrá la responsabilidad de verificar y analizar las obligaciones reclamadas, tanto de expensas ordinarias como extraordinarias. Reconocida la deuda por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las entidades custodias realizaran los trámites administrativos correspondientes para que en el término no mayor a noventa (90) días se realice el pago, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que no se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente, la Entidad Custodia deberá incluir la necesidad de financiamiento en la primera reforma presupuestaria que se someta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito. Aprobada la reforma presupuestaria respectiva, el pago deberá ejecutarse en un término no mayor a noventa (90) días.

En todos los casos, el análisis previo será obligatorio y el reconocimiento de cualquier obligación solo podrá realizarse en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad financiera, a fin de no comprometer indebidamente los recursos públicos.

Décima. - Encargase a la Secretaría de Comunicación del Municipio Metropolitano de Quito, difunda en el plazo de un (1) mes, el contenido de la presente Ordenanza, para tal efecto la Secretaría de Comunicación deberá elaborar y ejecutar un plan de difusión que incluya, pero no se limita a campañas informativas en medio de comunicación masiva, redes

sociales y otros canales digitales, así como la distribución de material impreso en los Centros Comerciales del Ahorro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguese la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-141, del 26 de junio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta ordenanza en los medios de difusión institucional.

Segunda. – Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, la notificación de esta Ordenanza; así como, el archivo y custodia de ésta.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría de Comunicación, difunda el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios comunicacionales disponibles.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDOÑEZ
RIVAS ORDOÑEZ
Fecha: 2025.05.12
15:12:09 -05'00'
Dra. Libia Rivas Ordoñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 121 ordinaria de 1 de abril de 2025 (primer debate); y, No. 129 extraordinaria de 8 de mayo de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.05.12 15:12:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.05.12 15:12:58 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA N° 210-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).”;*
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del*

suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)"

- Que** el literal a), del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “*(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)"*;
- Que** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “*(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"*”;
- Que** el artículo 486 del COOTAD establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)"*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*En el caso*

de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) *La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente.* (...)”;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “*(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.*”;

Que el libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 039 -2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 – 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

Que el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

Que el artículo 3728 de la Ordenanza 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece: “*Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.*”;

- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “*(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)*”;
- Que** el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “*(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.*”;
- Que** el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “*(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.*”
- El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)*”;
- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de

informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;

- Que** mediante Ordenanza de regularización 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", a favor de sus copropietarios;
- Que** para la aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", contó con los siguientes informes: Informe Técnico de Trazado Vial, Nro. 1315 GU-FGT-AMZCH, de 26 de noviembre del 2018; emitido por la Administración Zonal Los Chillos Informe de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies, Oficio Nro. DMC- UFAC-16313, de 07 de diciembre del 2018, que contiene Cédula Catastral en unipropiedad documento Nro. 5785 del 07 de diciembre de 2018 y oficio Nro. DMC-UFAC-16314 de 07 de diciembre del 2018, emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro; Informe Técnico de Evaluación de Riesgos, mediante Oficio N° SGSG-DMGR-2018-1150, de 18 de diciembre de 2018 e Informe técnico No. 357-AT-DMGR-2018; emitido y aprobado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad, el mismo que establece "Riesgo por movimiento en masa: AHHyC "Conocoto Sector Andaluz" en general presenta un Riesgo Bajo frente a procesos de deslizamiento"; Informe de Nomenclatura Vial, mediante Oficio N° 692-GP 3829, de 05 de noviembre del 2018, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Que** para la aprobación de la reforma de ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", se ha procedido actualizar los siguientes informes Informe de Regulación Metropolitana, mediante Oficio N° GADDMQ-AZVCH-2022-0746-O, de 8 de marzo de 2022 e Informes de Regulación

Metropolitana N° 762088 de 02 de marzo de 2022, emitidos por la Administración Zonal Los Chillos; Informe Técnico UERB, Informe Técnico N° UERB-OC-IT-2022-06 de 27 de junio 2022, que contiene el informe de Cabidas y Linderos de Lote por Lote;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “*De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que mediante Oficio s/n de 13 de mayo de 2022, suscrito por el señor Luis Aníbal Ango Talabera, representante del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Conocoto sector Andaluz”, manifiesta “*(...) solicitamos de digne disponer a quien corresponda se inicie el proceso de reformatoria o modificación al plano y ordenanza aprobados por el Concejo Metropolitano para poder continuar y lograr la escrituración de nuestros predios. (...)*”;

Que la Mesa Institucional, reunida el 29 de julio del 2022, aprobó el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° UERB-OC-SOLT-2022-004, de 27 de julio de 2022, Expediente 184-ZCH, habilitante de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés

social, denominado: "Conocoto Sector Andaluz" a favor de sus copropietarios;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD";

Que mediante informe Nro. UERB-OC-IT-2024-028, de 8 de octubre de 2024 que contiene un alcance al SOLT No. UERB-OC-SOLT-2022-004, de 27 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador y Analista técnico de la Coordinación descentralizada de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", Oficina Central;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2024-023, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 11 de noviembre de 2024, emitió informe para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA 096-2020-AHC
SANCIONADA EL 13 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE
APROBÓ EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO**

DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "CONOCOTO SECTOR ANDALUZ", A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo Primero. - Sustitúyase el plano integrante y aprobado mediante la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el plano integrante de la presente ordenanza reformatoria de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo Segundo. - Sustitúyase en el artículo 2 de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, el cuarto párrafo por el siguiente:

"Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la edificabilidad básica."

Artículo Tercero. - En el “Artículo 4.- Especificaciones Técnicas”, de la Ordenanza 096- 2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, sustitúyase el cuadro de las especificaciones técnicas por el siguiente:

Predio Número	277401
Edificabilidad básica	D15 (D303-70)
Lote mínimo:	300 m ²
Forma de Ocupación:	(D) Sobre línea de fábrica

<i>Uso Suelo específico:</i>	<i>(RUM-2) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 2</i>
<i>Clasificación del Suelo:</i>	<i>(SU) Suelo Urbano</i>
<i>Número de lotes</i>	<i>14</i>
<i>Área Útil de Lotes</i>	<i>6.570,09 m²</i>
<i>Área de Pasajes</i>	<i>858,62 m²</i>
<i>Área de Afectación Vial (Macrolotes)</i>	<i>10,14 m²</i>
<i>Área bruta del terreno (Área Total)</i>	<i>7.438,85 m²</i>

Artículo Cuarto. - Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente:

“Artículo 5.- Edificabilidad de lotes. – Los lotes fraccionados mantendrán su edificabilidad básica en D15 (D303-70), Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 300,00 m²; Número de Pisos: 3 pisos; COS planta baja 70%; COS total 210%; Uso de Suelo: (RUM2) Residencial Urbano Media Densidad tipo 2.”

Artículo Quinto. - Sustitúyase el cuadro de pasajes del artículo 9 de la Ordenanza 096- 2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente:

<i>Oe4C</i>	<i>(Variable) 3,68 - 6,00 m</i>
<i>Oe4D</i>	<i>(Variable) 2,11 - 2,40 m</i>

Artículo Sexto. - Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente

"Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizaran la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada."

Artículo Séptimo. - Sustitúyase el artículo 13 la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente:

"Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales,

implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva."

Artículo Octavo. - Elimíñese el artículo 14 la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, referente a la garantía de ejecución de las obras.

Artículo Noveno. - Agréguese un artículo innumerado en la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

"Artículo ...- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso Post ordenanza, gravamen que regirá a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito."

Artículo Décimo. - Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 15 la Ordenanza 096-2020- AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente texto:

"La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área de afectación vial del macrolote que será transferida a título gratuito a favor del Municipio, de acuerdo a la normativa."

Artículo Décimo Primero. - Sustitúyase el artículo 16 de la Ordenanza 096-2020- AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, por el siguiente:

"Artículo 17.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá

en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.”

Artículo Décimo Segundo. - Elimíñese el artículo 18 de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020.

Disposiciones Generales

Primera. - Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Conocoto Sector Andaluz”, deberán protocolizar la presente Ordenanza reformatoria de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

Segunda. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación

procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Los Chillos con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Los Chillos, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básico, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Conocoto Sector Andaluz", ubicado en la parroquia Conocoto.

Disposición Final. - Esta ordenanza reformatoria de la Ordenanza 096-2020-AHC sancionada el 13 de agosto de 2020, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25
14:20:53 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 105 extraordinaria de 26 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 126 ordinaria de 22 de abril de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firma: 2025.04.25 14:21:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firma: 2025.04.25 14:21:49 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www регистрациоn официаl. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.